



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, tres (03) de marzo de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, tres (03) de marzo de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Wilson Zuluaga Baena CC N.º 78.076.343
Demandado	Diana Ramos Ballesteros CC Nº 1.067.884.322 Andrés Felipe Licona Blanco CC Nº 1.063.168.784 Roque Saavedra Monterroza CC Nº 78.075.314
Radicado	23 417 40 89 001 2022 00568 00

1. Revisado el expediente se constata que, por conducto de Secretaría, se realizó el emplazamiento ordenado en auto de fecha 14 de diciembre de 2022, y se encuentran vencidos los 15 días hábiles establecidos en el artículo 108 del código general del proceso. Por ello, surtido el emplazamiento, el Despacho procederá a designarle *curador ad litem* a la demandada **Diana Ramos Ballesteros** identificado con C.C No 1.067.884.322, conforme a lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 48 ibídem.

2. Por otra parte visible en el expediente, obra auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, que data del día 14 de diciembre de 2022, y aún no se ha realizado la notificación a los ejecutados **Andrés Felipe Licona Blanco y Roque Saavedra Monterroza**, razón por la que se procederá conforme lo dispone el artículo 317 del CGP.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, a pesar de decretarse medida cautelar en el mismo auto, ésta fue comunicada por conducto de la Secretaría. Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial. En virtud de lo anterior, se dispone lo siguiente:

RESUELVE:

Primero: Designar a la abogada **Melisa De Jesús Herrera Guzmán** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.989.600 y tarjeta profesional No 315.519 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador *ad-litem* para que represente a **Diana Ramos Ballesteros** identificado con C.C No 1.067.884.322

Segundo: Por Secretaría comuníquese la designación por medio de mensaje de datos al correo melisahg@hotmail.com.

Tercero: Lo dispuesto en el numeral anterior, se hará concomitantemente con la **notificación personal** del auto que libró mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2022, **conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022**. Para tal efecto se deberá enviar la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, al correo electrónico indicado.

Cuarto: Requerir a la parte ejecutante, para que en los términos de la parte motiva, cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago dentro de proceso de la referencia, a los demandados **Andrés Felipe Licona Blanco y Roque Saavedra Monterroza** dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

Quinto: Por Secretaría dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23 417 40 89 001 2022 00568 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5378350cedb30475a00acd74443779b1f93872f34a8a3355d5c8b76852f86234**

Documento generado en 03/03/2023 07:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>